



## RESOLUCIÓN RAZONADA REMITIENDO A INSTITUCIÓN DISTINTA

Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a ocho horas del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve. El suscrito Oficial de Información, Considerando:

1) Que se recibió solicitud de acceso a la información, marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2019-351, requiriendo lo siguiente: *“ Información sobre cuales son los pasos para obtener los permisos para poner un establecimiento comercial en el que se permita el ingreso y permanencia de animales de compañía”*

2) Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento. Así mismo es menester del suscrito remitirla a la Dependencia de este Ministerio, que compete la información requerida a efectos de poder hacer efectivo su derecho de acceso a la información.

3) Del fondo de lo solicitado, es necesario hacer referencia a la “Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, dicha normativa define que Animales de compañía: perros, gatos u otros animales domésticos adquiridos para dar compañía a sus propietarios, poseedor o tenedor que los mantiene generalmente en su hogar y comúnmente se denominan también como mascotas.

De dicha normativa se resaltan las siguientes disposiciones:

### **Funciones de las entidades responsables:**

*Art. 6.- Las entidades responsables de hacer cumplir la ley, tendrán las siguientes funciones:*

*a) Aprobar y coordinar la Política Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía; lo cual será atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y requerirá el aporte interinstitucional según áreas de competencia.*

*b) Gestionar fondos de cooperación para la consecución de los objetivos de esta ley y la ejecución de la Política Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía.*

*c) Otorgar permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, producción, exhibición y venta de animales de compañía, lo cual estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el reglamento de la presente ley establecerá los requisitos; las municipalidades para otorgar sus permisos, deberán solicitar que se hayan otorgado, previamente, los permisos por las instituciones antes mencionadas, quienes llevarán un registro el cual será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que se cree una base de datos a nivel nacional.*

### **Comité de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía:**

*Art. 10.- Créase el Comité Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, que en adelante se llamará “El Comité”, como un ente asesor de la ejecución de la presente ley. El Comité estará integrado por un delegado de las siguientes instituciones:*

a) Ministerio de Agricultura y Ganadería, **quien será el coordinador.**

### **Restricción de acceso**

*Art. 13.- Se prohíbe el acceso y permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.*

*El resto de locales y establecimientos, incluyendo restaurantes, y las oficinas gubernamentales, podrán reservarse, de manera discrecional, la admisión de animales de compañía en su interior, en caso de no admitirlos deberá mostrar un distintivo visible en el exterior de las instalaciones.*

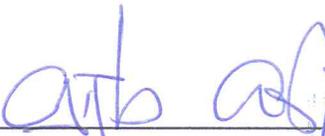
*Los animales de compañía que asistan a personas con alguna discapacidad y deban acompañarse de este tipo de animales, tendrán acceso a los lugares mencionados en el inciso anterior y deberán portar su distintivo respectivo."*

De las disposiciones anteriores se desprende entonces que la admisión de animales de compañía a locales y establecimientos incluyendo restaurantes y oficinas gubernamentales, es decisión discrecional de los propietarios o administradores de los mismos.

Para mayor ampliación del punto y en virtud que es el Ministerio de Agricultura y Ganadería el ente que coordina el Comité Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, puede la solicitante requerir a esa dependencia si existen formularios específicos para el otorgamiento de permisos como los que son de interés suyo.

Pudiendo ser que el Ministerio de Agricultura y Ganadería pudiese contar con información complementaria, puede el solicitante dirigirse ante dicha dependencia gubernamental: Dirección Final 1a. Av. Nte., 13 calle Ote. y Av. Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad, Edificio C 1º Nivel Teléfono(s) (503) 2210-1969 Horario de atención de 07:30 a 15:30 Oficial de información Ana Patricia Sánchez de Cruz; correo electrónico. [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv)

**NOTIFÍQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de Información MINSAL

